



Ley No. 147-02

***Sobre Gestión
de Riesgos***

*Santo Domingo, República Dominicana;
22 de Septiembre del 2002*

LEY No. 147-02 Sobre Gestión de Riesgos

El CONGRESO NACIONAL En Nombre de la República

LEY No. 147-02

CONSIDERANDO: Que el país, por su ubicación geográfica y por diversos factores sociales, económicos y de crecimiento poblacional, está expuesto a un número de amenazas de origen natural, causadas por el hombre, entre otros, huracanes, ciclones, inundaciones, sequías, terremotos, deslizamientos, incendios, explosiones y a la vez enfrenta un rápido aumento de sus condiciones de vulnerabilidad ante dichos fenómenos;

CONSIDERANDO: Que para proteger la vida, los bienes y el bienestar de la población en general, una política más integral, eficiente y efectiva en materia de desastres debe involucrar, aparte de la preparación operativa para la atención de emergencias, la reducción de riesgos impulsada desde una perspectiva de la planificación del desarrollo territorial, económico y social;

CONSIDERANDO: Que es necesario redefinir los fundamentos sobre los cuales se proponen las acciones institucionales fortaleciendo explícitamente la prevención-mitigación y la rehabilitación dentro de una política guiada más por la gestión integral de riesgos que desde una perspectiva particular y limitada de la atención de emergencias;

CONSIDERANDO: Que en el desarrollo de las acciones institucionales y las experiencias vividas se ha podido detectar que existen lagunas en el sistema jurídico dominicano y que la realidad ha desbordado la capacidad de la organización para adaptarse a los nuevos retos, lo que significa que es necesario llevar a cabo cambios en la legislación para ajustarla a los avances conceptuales y las evidencias empíricas en el tema y dar una base jurídica que modernice las instituciones;

CONSIDERANDO: Que para la gestión de riesgos se debe construir un sistema interinstitucional y descentralizado, multidisciplinario en su enfoque, entendido como la relación organizada de entidades públicas y privadas que en razón de sus competencias o de sus actividades, tienen que ver con los diferentes campos implicados en las labores de prevención, mitigación y respuesta ante desastres;

CONSIDERANDO: Que uno de los aspectos más complejos, pero a la vez más necesarios e imprescindibles para mejorar la efectividad, es la concepción y puesta en marcha de un sistema integrado de información que sea la base de conocimiento sobre el tema que facilite la toma e decisiones interinstitucionales para la reducción de riesgos, la preparación para la atención de emergencias y la rehabilitación y reconstrucción post-desastre;

CONSIDERANDO: Que aún cuando desde hace tiempo varios organismos operativos de respuesta han promovido iniciativas de capacitación para la atención de emergencias, hoy es necesario llevar a cabo, mediante instrumentos previamente elaborados y con el concurso de diversas entidades, una capacitación permanente en la gestión integral de riesgos tanto a nivel municipal, provincial como nacional;

CONSIDERANDO: Que es necesario impulsar la participación de la comunidad en la gestión de riesgos, involucrando en el proceso organizaciones comunitarias, asociaciones o entidades que apoyan, entre otros, el trabajo de comunidades, la reubicación de asentamientos humanos en riesgo, la gestión ambiental o la reconstrucción post-evento;

CONSIDERANDO: Que excepto cuando se incorporen efectivamente criterios de prevención en la planificación física, urbana y territorial, en la planificación sectorial y socioeconómica, no será posible lograr un proceso equilibrado que pueda interpretarse como desarrollo sostenible;

CONSIDERANDO: Que el “Decenio Internacional para la Reducción de Desastres Naturales”, aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas para los años 90 y su continuación a partir del año 2000 como la “Estrategia Internacional para la Reducción de Desastres”, insta a los países que hacen parte de las Naciones Unidas a modernizar y armonizar sus legislaciones existentes en materia de desastres de acuerdo con los nuevos avances conceptuales de la gestión de riesgos;

VISTOS: Los acápites 17 del artículo 8, 23 del artículo 37, 2 y 18 del artículo 55 y el artículo 10 de la Constitución de la República;

VISTA: La Ley 257, que crea la **Oficina Nacional de la Defensa Civil**, de fecha 16 de Junio de 1966;

VISTA: La Ley general de Medio Ambiente y Recursos Naturales No. 64-00 del 18 de Agosto del año 2000;

VISTOS: Los Decretos No. 360, el cual crea el **Centro de Operaciones de Emergencias de la República Dominicana** y el Decreto No. 361, el cual crea la **Comisión Nacional de Emergencias**, ambos de fecha 14 de Marzo del 2001, y el Decreto No. 487, de fecha 1ro de mayo del 2001.

VISTO: El decreto 685-00, que crea el reglamento del **Sistema Nacional de Planificación y Descentralización**, que a la vez crea el **Consejo Nacional de Desarrollo**, de fecha 1 de Septiembre del año 2000.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

CAPÍTULO I

DE LOS FUNDAMENTOS DE LA POLÍTICA DE GESTIÓN DE RIESGOS

ARTÍCULO 1.- Principios generales que orientan la política de gestión de riesgos: Los principios generales que orientan la acción de las entidades nacionales y locales, en relación con la gestión de riesgos son:

- 1. La protección:** Las personas que se encuentran en el territorio nacional deben ser protegidas en su vida e integridad física, su estructura productiva, sus bienes y su medio ambiente frente a posibles desastres o eventos peligrosos que puedan ocurrir;
- 2. La prevención:** La acción anticipada de reducción de la vulnerabilidad y las medidas tomadas para evitar o mitigar los impactos de eventos peligrosos o desastres son de interés público y de obligatorio cumplimiento;
- 3. El ámbito de competencias:** En las actividades de prevención, mitigación, preparación y respuesta ante desastres se tendrán en cuenta, para los efectos de ejercicio de las respectivas competencias, la observancia de los criterios de coordinación, concurrencia, complementariedad y subsidiaridad institucional;

4. **La coordinación:** Las entidades de orden nacional, regional, provincial, municipal y comunitario deberán garantizar que exista la debida armonía, consistencia, coherencia y continuidad en sus actividades con relación a las demás instancias sectoriales y territoriales;
5. **La participación:** Durante las actividades de prevención, mitigación y respuesta ante desastres, las entidades competentes velaran porque se hagan efectivos los canales y procedimientos de participación ciudadana previstos por la ley;
6. **La descentralización:** Los organismos nacionales y las entidades regionales, provinciales y municipales ejercerán libremente y autónomamente sus funciones en materia de prevención, mitigación y respuesta ante desastres, con estricta sujeción a las atribuciones que a cada una de ellas se le haya asignado específicamente en la Constitución y las leyes, así como en las disposiciones aquí contenidas y los reglamentos y decretos dictados al efecto.

ARTÍCULO 2. - De la política de gestión de riesgos: La política de gestión de riesgos es evitar o reducir las pérdidas de vidas y los daños que pueden ocurrir sobre los bienes públicos, materiales y ambientes de ciudadanos, como consecuencia de los riesgos existentes y desastres de origen natural o causados por el hombre que se pueden presentar en el territorio nacional.

ARTÍCULO 3. - Instrumento de la política de gestión de riesgos:

Los instrumentos de la política de gestión de riesgos son los siguientes:

1. Sistema Nacional de Prevención, Mitigación y Respuesta ante desastres;
2. Plan Nacional de Gestión de Riesgos;
3. Plan Nacional de Emergencia;
4. Sistema Integrado Nacional de Información;
5. Fondo Nacional de Prevención, Mitigación y Respuesta ante Desastres.

ARTÍCULO 4. - Definiciones: Para efectos de la presente ley se entenderá por:

1. **Alerta:** Estado anterior a la ocurrencia de un posible fenómeno peligroso que se declara con el fin de que los organismos operativos activen procedimientos de acción preestablecidos para que la población tome precauciones específicas debido a la inminente ocurrencia del evento previsible. Además de informar a la población del grado de peligro, los estados de alerta se declaran con el objeto de que la población y las instituciones adopten una acción específica ante la situación que se presenta;
2. **Amenaza:** Peligro latente asociado con un fenómeno físico de origen natural, de origen tecnológico o provocado por el hombre que puede manifestarse en un sitio específico y en un tiempo determinado produciendo efectos adversos en las personas, los bienes, servicios y el medio ambiente;
3. **Análisis de vulnerabilidad:** Es el proceso mediante el cual se determina el nivel de exposición y la predisposición al daño de un elemento o grupo de elementos ante una amenaza específica;
4. **Desastre:** Situación o proceso social que se desencadena como resultado de la ocurrencia de un fenómeno de origen natural, tecnológico o provocado por el hombre que, al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en una comunidad, causa alteraciones intensas en las condiciones normales de funcionamiento de la sociedad, representadas por la pérdida de vida y salud de la población, la destrucción o pérdida de bienes de la colectividad y daños severos sobre el medio ambiente, requiriendo una respuesta inmediata de las autoridades y de la población para atender a los afectados y restablecer la normalidad;
5. **Elementos expuestos:** Es el contexto social, material y ambiental representado por las personas o por los recursos y servicios que pueden verse afectados con la ocurrencia de un evento peligroso. Corresponden a las actividades humanas, todas las obras realizadas por el hombre tales como edificaciones, líneas vitales o infraestructura, centros de producción, servicios, la gente que los utiliza y el medio ambiente;

6. **Emergencia:** Estado caracterizado por la alteración o interrupción intensa de las condiciones normales de funcionamiento u operación de la sociedad, causadas por un evento o por la inminencia del mismo, que requiere de una reacción inmediata del mismo nivel de decisión y que genera la atención o preocupación de las instituciones del Estado, los medios de comunicación y de la comunidad en general;
7. **Evaluación de la amenaza:** Es el proceso mediante el cual se determina la probabilidad de ocurrencia y la severidad de un evento en un tiempo específico y en un área determinada;
8. **Evaluación de riesgo:** Es el resultado de relacionar la amenaza y la vulnerabilidad de los elementos expuestos, con el fin de determinar las posibles consecuencias sociales, económicas y ambientales asociadas a uno o varios eventos;
9. **Evento o suceso:** Descripción de un fenómeno natural, tecnológico o provocado por el hombre, en términos de sus características, su severidad, ubicación y área de influencia. Es el registro en el tiempo y el espacio de un fenómeno que caracteriza una amenaza;
10. **Gestión de riesgos:** Planteamiento y aplicación de medidas orientadas a reducir los efectos adversos de eventos peligrosos sobre la población, los bienes, servicios y el medio ambiente. Acciones integradas de prevención-mitigación de desastres y preparación para la atención y recuperación de la población potencialmente afectable;
11. **Líneas vitales:** Infraestructura básica o esencial de los servicios básicos. De la energía: perezas, subestaciones, líneas de fluido eléctrico, plantas de almacenamiento de combustibles, oleoductos, gasoductos. Transporte: redes, viales, puentes, terminales de transporte, aeropuertos, puertos fluviales y marítimos. **Del Agua:** plantas de tratamiento, acueductos, alcantarillados, canales de irrigación y conducción. **De las comunicaciones:** redes y plantas telefónicas, estaciones de radio y televisión, oficinas de correo e información pública;
12. **Mitigación:** planificación y ejecución de medidas de intervención dirigidas a reducir o disminuir el riesgo;

- 13.**Plan de contingencia:** Procedimientos específicos preestablecidos de coordinación, alerta, movilización y repuesta ante ocurrencia o inminencia de un evento particular para el cual se tienen escenarios de consecuencias definidos;
- 14.**Plan de emergencias:** Definición de funciones, responsabilidades y procedimientos generales de reacción y alerta institucional inventario de recursos, coordinación de actividades operativas y simulación para la capacitación y revisión, con el fin de salvaguardar la vida, proteger los bienes y recobrar la normalidad de la sociedad tan pronto como sea posible después de ocurrido un desastre;
- 15.**Plan de gestión de riesgos:** Conjunto coherente y ordenado de estrategias, políticas, programas y proyectos, que se formula para orientar las actividades de Prevención-Mitigación de riesgos, los preparativos para la atención de emergencias y la rehabilitación y reconstrucción en caso de desastre; para garantizar condiciones apropiadas de seguridad frente a los diversos riesgos existentes y disminuir las pérdidas materiales y sociales que se desprenden de la ocurrencia de desastres y mejorar la calidad de vida de la población;
- 16.**Preparación:** Medidas cuyo objetivo es organizar y facilitar los operativos para el efectivo y oportuno aviso, salvamento y rehabilitación de la población en caso de desastre. La preparación se lleva a cabo mediante la organización y planificación de las acciones de alerta, evacuación búsqueda, rescate, socorro y asistencia que deben realizarse en caso de emergencia;
- 17.**Prevención:** medidas y acciones dispuestas con anticipación con el fin de evitar o impedir la ocurrencia de un evento adverso o reducir sus efectos sobre la población, los bienes, servicios y el medio ambiente;
- 18.**Pronóstico:** Determinación de la probabilidad de ocurrencia de un fenómeno con base en el estudio de su mecanismo generador, el monitoreo del sistema perturbador y / o el registro de eventos en el tiempo;
- 19.**Rehabilitación:** Proceso de restablecimiento o recuperación de las condiciones normales de vida mediante la reparación de los servicios vitales indispensables interrumpidos o deteriorados por el desastre;

20. **Resiliencia:** Capacidad de un ecosistema o de una comunidad de absorber un impacto negativo o de recuperarse una vez ha sido afectada por un evento;
21. **Respuesta:** Etapa de la atención que corresponde a la ejecución de las acciones previstas en la etapa de preparación y que en algunos casos, ya han sido antecedidas por actividades de aislamiento y movilización motivadas por la declaración de diferentes estados de alerta. Corresponde a la reacción inmediata para la atención oportuna de la población;
22. **Riesgo:** Es la probabilidad de que se presenten unas desfavorables consecuencias económicas, sociales o ambientales en un sitio particular y durante un tiempo de exposición determinado. Se obtiene de relacionar la amenaza con la vulnerabilidad de los elementos expuestos;
23. **Vulnerabilidad:** Factor de riesgo interno de un sujeto o sistema expuesto a una amenaza, correspondiente a su predisposición.

CAPÍTULO II

DE LA ORGANIZACIÓN, COORDINACIÓN Y FUNCIONES

ARTÍCULO 5. - Sistema Nacional para la Prevención, Mitigación y Respuesta ante Desastre: Se crea el **Sistema Nacional para la Prevención, Mitigación y Respuesta ante Desastre (SN- PMR)** como el conjunto de orientaciones, normas, actividades, programas e instituciones que permiten la puesta en marcha de los objetivos de gestión de riesgos contenidos en esta ley.

Este Sistema Nacional de carácter abierto, dinámico y funcional estará integrado por los siguientes componentes:

1. Las entidades públicas y privadas responsables de actividades relacionadas con la reducción de riesgos o preparación, reacción y rehabilitación en caso de desastre;
2. Las organizaciones comunitarias y no gubernamentales cuyas acciones en materia de riesgos y desastres están relacionadas con la prevención, mitigación, atención y recuperación de la población;

3. Las entidades públicas y privadas que realicen actividades de producción de información, investigación científica y desarrollo tecnológico en el campo del análisis y la reducción del riesgo;
4. Los medios de comunicación a través de los cuales se suministra información pública;
5. Las fuentes y recursos económicos para la gestión de riesgos;
6. Los principios y orientaciones generales contenidos en la Constitución de la República, en esta Ley y en la reglamentación que se desarrolle;
7. La legislación específica actual sobre el tema que no se derogue por esta ley y en la que se desarrolle en virtud de ella misma;
8. Los reglamentos que el gobierno nacional determine para la organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Prevención, Mitigación y Respuesta ante Desastre de acuerdo con las necesidades del país.

ARTÍCULO 6. - Objetivos del Sistema Nacional: Son objetivos del Sistema Nacional de Prevención, Mitigación y Respuesta ante Desastre los siguientes:

1. Reducción de riesgos y la prevención de desastres;
2. Socialización de la prevención y mitigación de riesgos;
3. Respuesta efectiva en caso de emergencia o desastre;
4. Recuperación rápida y sostenible de áreas y poblaciones afectadas.

ARTÍCULO 7. - Funciones del Sistema Nacional de Prevención, Mitigación y Respuesta ante Desastre: Son funciones del Sistema Nacional de Prevención, Mitigación y Respuesta ante Desastre las siguientes:

1. Integrar los esfuerzos públicos, privados y comunitarios para garantizar un manejo oportuno y eficiente de todos los recursos humanos, técnicos, administrativos y económicos que sean indispensables para la prevención, mitigación y respuesta, rehabilitación y reconstrucción ante las situaciones de emergencia o desastre;

2. Coordinar las actividades de todas las entidades públicas, privadas y comunitarias en materia de gestión de riesgos de acuerdo con sus responsabilidades y funciones;
3. Instalar y consolidar las redes, procedimientos y sistemas de detección y alerta de fenómenos peligrosos para su vigilancia y aviso oportuno a la población;
4. Realizar estudios de evaluación y análisis de riesgo, teniendo en cuenta las amenazas naturales, tecnológicas o provocadas por el hombre a que está sometido el país y la vulnerabilidad de los asentamientos humanos expuesto;
5. Desarrollar y mantener actualizado un sistema integrado nacional de información que sirva de base de conocimiento de las instituciones y la población en general para el desarrollo de planes, programas y proyectos de prevención y mitigación de riesgos y de preparación para la respuesta en caso de desastre;
6. Realizar divulgación e información pública en relación y comportamiento adecuado de la comunidad en caso de desastre;
7. Incorporar criterios de gestión de riesgos en la planificación y en particular, medidas preventivas de seguridad en los planes de ordenamiento territorial y de desarrollo económico y social;
8. Identificar los asentamientos humanos localizados en zonas de riesgo y realizar el manejo y tratamiento de los mismos con fines de prevención;
9. Articular la política ambiental y la de gestión de riesgos, con el fin de que la gestión ambiental preventiva contribuya a la protección del ambiente y a la reducción de riesgos;
10. Diseñar mecanismos eficientes para la coordinación y orientación de procesos de reconstrucción y de recuperación sostenible;
11. Desarrollar y actualizar planes de emergencia y contingencia para la preparación, respuesta y rehabilitación de la población en caso de desastre;

12. Establecer medidas de protección y contingencia en obras de infraestructura del sector público y privado que garanticen su seguridad y funcionamiento inmediato en caso de emergencia;
13. Fortalecer las entidades operativas de emergencia encargadas de dar respuesta inmediata en caso de desastre, con el fin de mejorar su efectividad y eficiencia;
14. Incorporar los conceptos de gestión de riesgos en la educación formal, desarrollando actividades de educación, tanto del sector público como privado;
15. Desarrollar un sistema de capacitación en gestión de riesgos de funcionarios de las instituciones y de la comunidad;
16. Fortalecer el desarrollo institucional en materia de gestión de riesgos de las entidades nacionales responsables;
17. Fortalecer el desarrollo institucional y la capacitación en gestión de riesgos a nivel de las provincias y municipios para lograr un proceso descentralizado de la prevención, mitigación y respuesta ante desastres;
18. Fortalecer la participación ciudadana en materia de gestión de riesgos e impulsar las organizaciones de la sociedad civil relacionadas con la reducción de riesgos y la preparación para emergencias;
19. Cualquier otra función que se establezca por medio de leyes, decretos y reglamentos.

PÁRRAFO.- Las funciones del Sistema Nacional serán asignadas a las diferentes instituciones del sector público y de la sociedad civil y serán definidas en el Plan Nacional de Gestión de Riesgos que será adoptado y actualizado mediante los reglamentos de aplicación de esta ley.

ARTÍCULO 8. - Instancias de coordinación del Sistema Nacional: El Sistema Nacional de Prevención, Mitigación y Respuesta ante Desastre consta, en términos organizacionales, de varias instancias de coordinación que funcionarán de forma jerárquica e interactuante. Estas instancias son las siguientes:

1. Consejo Nacional de Prevención, Mitigación y Respuesta ante desastres.

2. Comisión Nacional de Emergencias:

- a. Comité Técnico de Prevención y Mitigación,
- b. Centro de Operaciones de Emergencias,
- c. Comité Operativo Nacional de Emergencias,
- d. Equipo Consultivo.

3. Comités Regionales, Provinciales y Municipales de Prevención, Mitigación y Respuesta ante Desastre.

ARTÍCULO 9. - Consejo Nacional de Prevención, Mitigación y Respuesta ante Desastres: Crea el Consejo Nacional de Prevención, Mitigación y Respuesta ante Desastres, el cual será instancia rectora y encargada de orientar, dirigir, planificar y coordinar el Sistema Nacional. Este Consejo Nacional se reunirá por lo menos dos veces al año en condiciones de normalidad y estará integrado por:

- 1. El Presidente d la República o su delegado, quien lo presidirá;
- 2. El Secretario de Estado de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional;
- 3. El Secretario Técnico de la Presidencia;
- 4. El Secretario de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones;
- 5. El Secretario de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones;
- 6. El Secretario de Estado de Salud Pública y Asistencia Social;
- 7. El Secretario de Estado de Interior y Policía;
- 8. El Secretario de Estado de Educación;
- 9. El Secretario de Estado de Agricultura;
- 10.El Secretario de Estado de Industria y Comercio;
- 11.El Secretario de Estado de Relaciones Exteriores;
- 12.El Secretario General de la Liga Municipal Dominicana (LMD);
- 13.El Síndico del Ayuntamiento del Distrito Nacional de Santo Domingo;

14. El Director Ejecutivo de la Oficina Nacional de Defensa Civil;
15. El Director de la Oficina Nacional de Meteorología;
16. El Director de la Cruz Roja Dominicana;
17. El Jefe del Cuerpo de Bomberos de Santo Domingo;
18. El Director General de la Oficina Metropolitana de Servicios de Autobuses;
19. El Director Ejecutivo del Departamento Aeroportuario;
20. El Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Estabilización de Precios;
21. El Director del Instituto Nacional de la Vivienda;
22. El Director del Instituto Sismológico Universitario,
23. El Director del Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos;
24. El Director General de Minería;
25. El Administrador General de la Corporación Dominicana de Electricidad;
26. Tres representantes de la Sociedad Civil, designados por el Presidente de la República de las Asociaciones Empresariales, Profesionales, Laborales o Comunitarias representativas.

PÁRRAFO: Los Secretarios de Estado, Directores y Síndico que conforman el Consejo Nacional de Prevención, Mitigación y Respuesta ante Desastres, podrán delegar su asistencia en los subsecretarios y subdirectores de las respectivas instituciones, siendo éstos los miembros de la Comisión Nacional de Emergencia.

Actuará como secretario permanente del Consejo el Director Ejecutivo de la Defensa Civil. Cuando la Naturaleza de los temas a tratar así lo determine, lo podrán ser invitados al Consejo Nacional de Prevención, Mitigación y Respuesta ante Desastres otros funcionarios de entidades del orden nacional.

ARTÍCULO 10: Comisión Nacional de Emergencia: Se ratifica mediante esta ley la Comisión Nacional de Emergencias, como dependencia del Consejo Nacional

de Prevención, Mitigación y Respuesta ante Desastres, que preside el Presidente de la República. Esta comisión estará coordinada y presidida por el Director Ejecutivo de la Defensa Civil.

Esta Comisión estará conformada por funcionarios designados por las instituciones miembros del Consejo Nacional de Prevención, Mitigación y Respuesta ante Desastres, los cuales serán designados por decreto Presidencial.

La comisión Nacional de Emergencias, contará con un equipo técnico permanente integrado por funcionarios calificados, para dirigir y orientar las áreas de estudio técnico, científico, económico, financiero, comunitario, jurídico e institucional, con fines de ayudar a formular y promover las políticas y decisiones del Consejo Nacional de Prevención, Mitigación y Respuesta ante Desastres.

ARTÍCULO 11.- Comité Técnico Nacional de Prevención y Mitigación de Riesgos: Se crea el Comité Técnico Nacional de Prevención y Mitigación de Riesgos, el cual funcionará como organismo de carácter asesor y coordinador de las actividades de reducción de riesgos. Este Comité Nacional estará integrado por funcionarios designados como representantes oficiales permanentes y representantes oficiales permanentes y responsables por las siguientes entidades:

1. Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas,
2. Policía Nacional,
3. Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales,
4. Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones;
5. Secretaría de Estado de Educación;
6. Secretaría de Estado de industria y Comercio;
7. Secretaría de Salud Pública;
8. Secretaría de Interior y Policía;
9. Oficina Nacional de Defensa Civil;
10. Cruz Roja Dominicana;

- 11.Oficina Nacional de Planificación;
- 12.Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI);
- 13.Instituto Nacional de Agua Potable y Alcantarillado (INAPA);
- 14.Instituto Nacional de la Vivienda (INVI);
- 15.Corporación Dominicana de Electricidad (CDE); funcionarios designados como representantes oficiales.

ARTÍCULO 12. - Es permanente responsables por las siguientes entidades:

1. Secretaría de Estrado de las Fuerzas Armadas (FF.AA.)
2. Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMAREF);
3. Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social (SESPAS);
4. Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones (SEOPC);
5. Secretaría de Estado de Interior y Policía;
6. Oficina Nacional de la Defensa Civil (D.C.);
7. Policía Nacional (P.N.);
8. Cuerpo de Bomberos de Santo Domingo (C.B.S.D.);
9. Cruz Roja Dominicana (C.R.D.);
- 10.Dirección General de Aeronáutica Civil (D.G.A.C.);
- 11.Dirección General de Minería (D.G.M.);
- 12.Autoridad Portuaria Dominicana (APORDOM);
- 13.Dirección General de Aduanas (D.G.A.);
- 14.Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI);

15. Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA);
16. Instituto Nacional de la Vivienda (INVI);
17. Instituto Dominicano de Telecomunicaciones (INDOTEL);
18. Corporación Dominicana de Electricidad (CDE);
19. Liga Municipal Dominicana (LMD);
20. Ayuntamiento del Distrito Nacional de Santo Domingo (ADN);
21. Oficina Nacional de Meteorología;
22. Instituto Sismológico Dominicano.

PÁRRAFO 1.- Este Centro de operación de Emergencias estará dirigido por la Defensa Civil, Secretaria de Estado de las Fuerzas Armadas y el Cuerpo de Bomberos de Santo Domingo y tendrá un encargado técnico designado por decreto. El COE tendrá su sede en la Defensa Civil.

ARTÍCULO 13.- Equipos Consultivos: Los comités técnicos y operativos creados en virtud de esta ley podrán crear unidades asesoras permanentes y temporales de trabajo, que actuarán en función de los programas, subprogramas y proyectos incluidos que se formulen y ejecuten de conformidad con el Plan Nacional de Gestión de Riesgos o el Plan Nacional de Gestión de Riesgos o el Plan Nacional de Emergencias.

ARTÍCULO 14.- Comités Regionales, Provinciales y Municipales de Prevención, Mitigación y Respuesta ante Desastres:

Se crean los Comités Regionales, Provinciales y Municipales de Prevención, Mitigación y Respuesta ante Desastres en cada una de demarcaciones geográficas, ante desastres, en el Distrito Nacional y en cada uno de los municipios del país, los cuales estarán presididos por la Gobernación, la Defensa Civil y el presidente de la Cruz Roja local y en el nivel provincial, en el Distrito Nacional y en el nivel municipal.

PÁRRAFO 1. - Estos Comités regionales, provinciales y municipales estarán integrados por las más altas autoridades provinciales y municipales, según el caso de Planificación, Medio Ambiente y Recursos Naturales, Obras Públicas y

Comunicaciones, Educación, Agricultura, Salud Pública y Asistencia Social, Fuerzas Armadas, Policía Nacional, Defensa Civil, Cruz Roja, Bomberos, Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Alcantarillados, Vivienda y organismos municipales. Asistirán además dos representantes de la Sociedad Civil organizada escogidos de las asociaciones gremiales, profesionales o comunitarias.

PÁRRAFO II.- Cada Comité regional, provincial o municipal podrá, por decisión propia, convocar a representantes o delegados de otras organizaciones o a personalidades de reconocido prestigio y de relevancia social en su respectiva comunidad para lograr una mayor integración y respaldo comunitario en el conocimiento y las decisiones de los asuntos de competencia.

PÁRRAFO III.- Cada comité regional, provincial, del Distrito Nacional o municipal tendrá un coordinador administrativo y secretario del comité, quien será un delegado designado al efecto por el Director Ejecutivo de la Defensa Civil, por recomendación de la Gobernación Regional o Provincial según el caso y un coordinador operativo quien será el delegado del Ayuntamiento y la Cruz Roja Dominicana.

PÁRRAFO IV.- aplicando los principios de subsidiaridad y complementariedad los niveles superiores en la organización del Estado serán facilitadores y apoyo de los niveles inferiores.

CAPITULO III

DE LA PLANEACIÓN, INFORMACIÓN Y RECURSOS

ARTÍCULO 15. - Plan Nacional de Gestión de riesgos: El Plan Nacional para Gestión de Riesgos es el instrumento que define los objetivos, estrategias, programas y subprogramas mediante los cuales se orientan las actividades institucionales para la prevención y mitigación de riesgos, los preparativos para la respuesta y la rehabilitación y reconstrucción en caso de desastre. Los ejes programáticos del Plan Nacional de Gestión de Riesgos son:

1. Promover el desarrollo del conocimiento y evaluación del riesgo y su socialización;
2. Fortalecer la reducción y la previsión de los factores de riesgo;
3. Mejoramiento de las prácticas y los mecanismos Para la alerta y respuesta;

4. Formación de recursos humanos, educación y capacitación;
5. Fortalecimiento de las capacidades interinstitucionales en gestión de riesgos.

PÁRRAFO 1. - Es responsabilidad del Comité Técnico de Prevención y Mitigación de Riesgos, la formulación y propuesta de la actualización del Plan Nacional de Gestión de Riesgos y someterla a través de la Comisión Nacional de Emergencia para fines de aprobación del Consejo Nacional de Prevención, Mitigación y Respuesta ante Desastres. El mismo será aprobado por decreto.

PÁRRAFO II.- Todas las entidades y organismos públicos y privados de reconocido prestigio relacionados con el tema y

CAPÍTULO IV

DEL RÉGIMEN DE LAS SITUACIONES DESASTRES

ARTICULO 23. - Declaratoria de situación de desastre: Con la previa recomendación de la Comisión Nacional de Emergencia, el Presidente de la República declarará mediante decreto la existencia de una situación de desastre, y en el mismo acto la clasificará según su magnitud y efectos, como de carácter nacional, provincial o municipal y ordenará las normas pertinentes propias del régimen especial para situaciones de desastre.

PÁRRAFO I.- La declaratoria de una situación de desastre podrá producirse hasta tres (3) meses después de haber ocurrido los hechos que la constituyen. De igual manera, mientras no se haya declarado que la situación ha vuelto a la normalidad, el Presidente de la República podrá modificar la calificación que le haya dado a la situación de desastre y las disposiciones del régimen especial que deberán ser aplicadas.

PÁRRAFO II.- Producida la declaratoria de situaciones de desastre serán de cumplimiento obligatorio las normas que el decreto ordene y específicamente determine. Y al efecto, las autoridades administrativas, ejercerán las competencias que legalmente le correspondan y, en particular, las previstas en las normas del régimen especial que se determinen, hasta tanto se disponga que ha retornado la normalidad.

PÁRRAFO III. La declaratoria de desastre podrá ser clasificada de las siguientes maneras:

1. Nacional, cuando el desastre es inminente o afecta a más de dos provincias o rebasa la capacidad técnica y de recursos de la administración provincial;
2. Regional, cuando afecta a más de dos provincias o cuando rebasa la capacidad técnica y los recursos de las provincias;
3. Provincial, cuando el desastre afecta a más de dos municipios o cuando rebasa la capacidad técnica y de recursos de los municipios afectados y;
4. Municipal, cuando el desastre afecta a un solo municipio y la situación rebasa la capacidad técnica y de recursos del municipio afectado.

ARTICULO 24.- Plan de Acción Específico para la Atención y Recuperación Post-desastre: Declarada una situación de desastre y activado el Plan Nacional de Emergencias, la Comisión Nacional de Emergencia procederá a elaborar un plan de acción específico para el retorno a la normalidad, la recuperación y la reconstrucción de las áreas afectadas, que será de obligatorio cumplimiento por todas las entidades públicas o privadas que deban contribuir a su ejecución, en los términos señalados en el decreto de declaratoria y sus modificaciones. Cuando se trate de situaciones calificadas como regionales, provinciales el plan de acción específico será elaborado y coordinado en su ejecución por el Comité Provincial o Municipal respectivo, de acuerdo con las orientaciones establecidas en el decreto de declaratoria o en los que lo modifiquen, con las instrucciones que impartan el Consejo Nacional de Prevención, Mitigación y Respuesta ante desastres, los Comités Técnico y Operativo y la Comisión Nacional de Emergencia.

PÁRRAFO 1.- Cuando una situación de desastre sea calificada como regional o provincial, las actividades y operaciones de los Comités Locales y de las autoridades municipales, se subordinarán a la dirección, coordinación y control del Gobernador regional o Provincial, la Defensa Civil y el Presidente de la Cruz Roja Local en desarrollo de las directrices trazadas por el respectivo Comité Provincial.

PÁRRAFO II.- Las actividades de rehabilitación y reconstrucción incluirán las medidas de prevención y mitigación de riesgos del caso para mejorar ante una acción de futuros eventos peligrosos.

ARTICULO 25.- participación de entidades públicas y privadas: en el mismo decreto que declara la situación de desastre, se señalarán, según su naturaleza, las

entidades y organismos que estarán obligados a participar en la ejecución del Plan de Acción Específico, las labores que deberán desarrollar y forma como se someterán a la dirección, coordinación y control por parte de la entidad o funcionario competente. Igualmente, se determinará la forma y modalidades de participación de las entidades y personas privadas y los mecanismos para que se sometan a la dirección, coordinación y control por parte de la entidad o funcionario competente.

PÁRRAFO.- Las entidades regionales, provinciales y municipales contribuirán con la reconstrucción y a aplicar los recursos de sus presupuestos fuera de su jurisdicción, de ser necesario, previa solicitud de la Comisión Nacional de Emergencia.

ARTICULO 26. - Declaratoria de retorno a la normalidad: El Presidente de la República, previa recomendación del Consejo Nacional de Prevención, Mitigación y Respuesta ante Desastres, resolverá mediante decreto que ha cesado la situación de desastre y que ha retornado la normalidad. Sin embargo, podrá disponer en el mismo decreto que continuarán aplicándose, total o parcialmente, las mismas normas especiales, durante la ejecución de las posteriores tareas de rehabilitación y reconstrucción, fases durante las cuales podrán variarse, mediante decreto, las normas especiales que sean aplicables.

CAPITULO V

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 27. - Facultades al Presidente de la República: Para el cumplimiento de las disposiciones contenidas en esta ley y dentro del marco de la misma se le otorga al Presidente de la República la facultad de aprobar y emitir las normas administrativas y reglamentarias sobre las siguientes materias:

1. La Organización y funcionamiento para adecuarlos e integrarlos al Sistema Nacional de Prevención, Mitigación y Respuesta ante Desastres, de los siguientes organismos: El Consejo Nacional de Prevención, Mitigación y Respuesta ante Desastres, la Comisión Nacional de Emergencias, el Comité Técnico de Prevención y Mitigación de Riesgos, el Centro de Operaciones de Emergencias y de los Comités Regionales, Provinciales y Municipales de Prevención, Mitigación y Respuesta ante Desastres creados por la presente ley.

2. Organización, administración y funcionamiento del Fondo Nacional de Prevención, Mitigación y respuesta ante Desastres.

3. Régimen legal especial para las situaciones de desastre declaradas en los términos de la presente ley y durante las fases de rehabilitación y reconstrucción en los siguientes aspectos:

- a) Celebración y trámite de contratos por parte de las entidades públicas;
- b) Control Fiscal de los recursos que se destinen a causa de la declaratoria de desastre;
- c) Procedimientos sumarios para la adquisición y expropiación de inmuebles, ocupación temporal y demolición de los mismos e imposición de servidumbres;
- d) Sistemas de moratoria o refinanciación de deudas contraídas por afectados con entidades públicas del orden nacional;
- e) Incentivos de diversa índole para estimar las labores de rehabilitación y reconstrucción de áreas afectadas;
- f) Sistema de administración y destinación de bienes donados para atender las situaciones de desastre;
- g) Codificar y armonizar todas las leyes y decretos que regulan la gestión de riesgos.

ARTICULO 28. - Las instituciones públicas autónomas y descentralizadas deberán modificar su estructura orgánica y crear las unidades necesarias a fin de cumplir con todo lo relacionado con las actividades y operaciones relacionadas con la gestión de riesgos y demás previsiones establecidas por la ley. De igual forma deberán consignar en sus respectivos presupuestos los fondos necesarios para el cumplimiento de sus obligaciones.

ARTICULO 29. - Vigencia: La presente ley luego de promulgada se hace obligatoria, rige a partir de la fecha de su publicación. Esta ley deroga los decretos No. 2784, del seis (6) de Octubre de mil novecientos ochenta y uno (1981), No. 360, del catorce (14) de Marzo de dos mil uno (2001) y el 487 de fecha primero (1) de Mayo de dos mil uno (2001) y modifica todas las disposiciones que le sean contrarias.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de Marzo del año dos mil dos (2002); año 159 de la Independencia y 139 de la Restauración. (Fdos.) Andrés Bautista García, Presidente; Ramiro Espino Fermín, Secretario; Julio A. González Burell, Secretario.

Andrés Bautista García
Presidente

Ramiro Espino Fermín
Secretario

Julio A. González Burell
Secretario Ad-hoc

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de Marzo del año dos mil dos (2002); año 159 de la Independencia y 139 de la Restauración.

Rafaela Alburquerque
Presidenta

Ambrosina Saviñón Cáceres
Secretaria

Rafael Ángel Frangul Troncoso
Secretario

* Esta ley ha sido preparada por la Comisión Nacional de Emergencias de la República Dominicana.